



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03294-2009-PA/TC  
AREQUIPA  
SOFÍA IRENE BARRIOS DE  
CABALLERO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de agosto de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Sofía Irene Barrios de Caballero contra la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 310, su fecha 20 de marzo de 2009 que declara fundada en parte la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que habiendo sido amparada la demanda en cuanto al extremo referido al reajuste de la pensión de jubilación del cónyuge causante de la demandante en aplicación de la Ley 23908, la actora presenta recurso de agravio constitucional por no haberse estimado la procedencia del pago de los devengados y los intereses legales correspondientes.
2. Que este Colegiado, en la STC 5430-2006-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de noviembre de 2008, ha precisado, con carácter vinculante, las reglas sustanciales y procesales para el reconocimiento de las pretensiones, referidas al pago de devengados, reintegros, intereses legales, cuando en segunda instancia se hubiera estimado una pretensión comprendida en el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión.
3. Que de acuerdo con el fundamento 14 de la sentencia precitada, los criterios adoptados constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado se evidencia que la sentencia de vista estimó la pretensión principal de la demandante, habiéndose denegado el pago de los devengados y los intereses legales, por lo que conforme a las reglas establecidas en el precedente vinculante antes invocado, corresponde estimar el extremo contenido en el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03294-2009-PA/TC  
AREQUIPA  
SOFÍA IRENE BARRIOS DE  
CABALLERO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. **REVOCAR** el extremo de la sentencia recurrida, que deniega el pago de los devengados y los intereses legales; en consecuencia, **FUNDADO** dicho extremo y subsistente en lo demás que contiene.
2. **ORDENAR** a la parte demandada que efectúe el pago de los devengados y los intereses legales de conformidad con las reglas establecidas en la STC 5430-2006-PA, más los costos procesales.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR